



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 02 al 06 de octubre de 2017

Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del lunes 02 de octubre de 2017

Controversias Constitucionales 163/2016, 210/2016, 216/2016 y 171/2016

**#TablasDeValoresDeSueloYConstrucción
#ContribucionesPropiedadInmobiliaria
EstadoDeSonora**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de diversas controversias constitucionales presentadas por los Municipios de San Luis Río Colorado, Moctezuma, Navojoa y Nogales, todos del Estado de Sonora, en las que se analizó la constitucionalidad del Decreto número 88 que aprueba las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del ejercicio fiscal 2017, en diferentes Ayuntamientos de ese Estado.

Los Municipios señalados estimaron que la adición de un segundo párrafo al artículo primero del Decreto, en el cual se establece un límite a los incrementos propuestos por los referidos Municipios, modificaba su propuesta inicial sin que la actuación del Congreso local se hubiera motivado suficientemente.

Al respecto, el Pleno señaló que toda vez que el Congreso del Estado no aportó razonamientos suficientes que desvirtuaran aquéllos que sustentaron las propuestas de los Municipios de San Luis Río Colorado, Moctezuma y Navojoa, se contravino el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, incisos a) y c), de la Constitución Federal, así como los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que debía declararse la invalidez del Decreto en

cuestión, respecto de aquellos valores que habiéndose propuesto un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%.

Finalmente, respecto al Municipio de Nogales, se reconoció la validez de dicho Decreto, dado que el mismo no presentó ningún tipo de motivación en la iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para justificar los incrementos en los valores catastrales, por lo que se indicó que la obligación del Congreso podía evaluarse conforme al estándar de ausencia de motivación, de tal forma que lo manifestado por la legislatura resultaba suficiente.

Asunto resuelto en la sesión del martes 03 de octubre de 2017

Controversia Constitucional 33/2017

**#LeyOrgánicaMunicipaldeMorelos
#LibertadHacendariaMunicipal**

La Síndico Municipal de Ayala, Morelos promovió una controversia constitucional a fin de invalidar el artículo 101, párrafo tercero, de la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa, reformado mediante decreto publicado el 18 de enero de 2017, en el que se establece una cantidad fija mínima en la partida presupuestal por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual, toda vez que estimó que ello vulneraba el principio de congruencia entre los ingresos y egresos del municipio, así como su libertad hacendaria.

Al respecto, el Tribunal en Pleno declaró la invalidez del dicho artículo 101, párrafo tercero, en la porción normativa: “la cual no podrá ser menos a noventa

salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual”, en virtud de que el congreso local excedió sus facultades lesionando la autonomía municipal, toda vez que la programación, presupuestación y la aprobación del presupuesto de los gastos públicos del municipio son facultades exclusivas de éste.

En igual sentido, se resolvieron las controversias constitucionales con los números 59/2017, 60/2017, 61/2017,

70/2017, 71/2017, 72/2017, 73/2017, 74/2017, 75/2017 y 76/2017, promovidas por los Municipios de Jantetelco, Yecapixtla, Ocuituco, Temixco, Miacatlán, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata, Temoac, Cuautla y Zacatepec, todos del Estado de Morelos, respectivamente.

Primera Sala

Asunto resuelto en la sesión del miércoles 04 de octubre de 2017

Amparo en revisión 1214/2016

#BloqueoCuentasBancarias

#SecretaríaDeHacienda

#InvasiónDeCompetenciaDelMinisterioPúblico

Por mayoría de cuatro votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 1214/2016, en el que declaró la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El asunto derivó de un acuerdo emitido por la Unidad de Inteligencia Financiera, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se incluyó a una empresa en la lista de personas bloqueadas. Por consiguiente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, suspendió de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con la empresa, así como el congelamiento de las cuentas vigentes.

Por lo anterior, la empresa quejosa promovió un amparo en el que señaló que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito era inconstitucional, toda vez que las facultades otorgadas en ese numeral a la autoridad hacendaria invaden la esfera de competencia del Ministerio Público Federal, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

En ese contexto, la Primera Sala le dio la razón a la solicitante, al precisar que el precepto impugnado es violatorio de los derechos de audiencia y de presunción de inocencia. Asimismo, estableció que el artículo 115 de la Ley señalada es inconstitucional, porque la facultad de investigar y perseguir los delitos cuando a una persona se le considera presuntamente relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita corresponde al Ministerio Público y no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dirección de Normatividad y Crónicas

Tel. 4113-1000 ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los micrositos

<http://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

*En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.